

# **CARTA ORGANICA DEL PARTIDO**

## **“GENERACIÓN PARA UN ENCUENTRO NACIONAL”**

### **Distrito Córdoba**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO I**

##### **OBJETIVOS. PRINCIPIOS LIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** El Partido GENERACIÓN PARA UN ENCUENTRO NACIONAL (GEN) de la Provincia de Córdoba es una agrupación de ciudadanos que reafirman la necesidad de sostener el sistema democrático, participativo, representativo, republicano y federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Provincia, fijando como objetivos básicos los establecidos en la Declaración de Principios y el Programa de Acción Política.

**ARTÍCULO 2.-** El Partido GENERACIÓN PARA UN ENCUENTRO NACIONAL (GEN) de la Provincia de Córdoba se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica y los principios fundamentales que inspiraron y dieron motivo a su creación y –en cuanto corresponda- por las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional.

##### **CAPITULO II**

##### **AFILIADOS Y ADHERENTES**

##### **Sección Primera**

**ARTÍCULO 3.-** Al Partido GENERACIÓN PARA UN ENCUENTRO NACIONAL (GEN) lo constituyen los ciudadanos y extranjeros residentes habilitados para ejercer

derechos electorales conforme lo normado por las Constituciones Nacional y de la Provincia de Córdoba, que se encuentren domiciliados en esta última, adhieran a su Declaración de Principios, Carta Orgánica y Programa de Acción Política; cumplan las decisiones del partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias, que soliciten ser afiliados y que consten en sus registros oficiales como tales. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud por parte de la autoridad competente, se le entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante la Secretaría Electoral del Comité Provincial.

**ARTÍCULO 4.-** No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación y los excluidos del registro electoral por lo dispuesto en la normativa vigente.
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral con condena firme.
- c) Los que no cumplan con lo establecido por la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigien listas oficiales de candidatos del Partido.
- e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las medidas de corrección del Partido que dicte a esos efectos.
- f) Los condenados por delitos de “Lesía Humanidad”.
- g) Quienes hayan incurrido en delitos, dolosos o culposos, en perjuicio de la administración pública nacional, provincial y/o municipal.
- h) Los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones que por su jerarquía, importancia institucional o política, o que por sus facultades de decisión, importe una directa participación en los gobiernos de facto.

**ARTÍCULO 5.-** Son adherentes al Partido GEN los ciudadanos y extranjeros residentes comprendidos entre los catorce (14) y diecisiete (17) años de edad que lo soliciten por escrito. Se inscribirán en un registro especial que confeccionará la Secretaría Electoral y recibirán constancia de su adhesión.

Los adherentes adquieren automáticamente la condición de afiliados al cumplir los dieciocho (18) años de edad y gozan de todos los derechos y obligaciones de éstos a partir de ese momento.

## **Sección Segunda**

### **Obligaciones, derechos y deberes de los afiliados**

**ARTÍCULO 6.-** Son obligaciones de los afiliados:

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.
- d) Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá utilizar el nombre, simbología, logotipo y/o cualquier otra identificación, si no es previamente autorizado por las autoridades orgánicas del Partido.

**ARTÍCULO 7.-** Constituyen derechos de los afiliados:

- a) Participar pudiendo elegir y ser elegidos en actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma que establece esta Carta Orgánica y/o las reglamentaciones que de ella deriven.
- b) Participar en toda actividad de capacitación, que organice y/o gestione el Partido, con la única condición de reunir los requisitos previos que para cada evento se establezcan.
- c) Participar de todas las reuniones de los órganos partidarios que no revistan el carácter expreso de reservadas.
- d) Reclamar, de propio derecho, ante los órganos partidarios competentes por los incumplimientos de que se tenga conocimiento a la normativa de esta Carta Orgánica y/o las reglamentaciones que de ella deriven y que conlleven un perjuicio manifiesto al Partido GENERACION PARA UN ENCUENTRO NACIONAL (GEN) y/o a sus afiliados o

adherentes.

**ARTÍCULO 8.-** Constituyen deberes de los afiliados:

- a) Observar, respetar y hacer respetar la Declaración de Principios y el Programa de Acción Política del Partido como así su disciplina, mediante el cumplimiento de las normas vigentes.
- b) Mantener una conducta pública decorosa, ética y moral.
- c) Observar, respetar y hacer respetar los principios de esta Carta Orgánica.
- d) Colaborar con las autoridades partidarias en la fiscalización de actos electorales.
- e) Integrar comisiones especiales y/o asesoras a requerimiento de la autoridad partidaria.
- f) Participar activamente, a requerimiento de las autoridades partidarias, en las campañas electorales, de difusión o de cualquier otra índole.
- g) Presentarse ante cualquier organismo partidario que lo requiera, colaborando con el cometido del mismo.
- h) Colaborar con el patrimonio del Partido, a través de aportes periódicos, donaciones y cualquier otra contribución.
- i) Agotar las instancias partidarias con carácter previo a todo reclamo en jurisdicción electoral y/o judicial.

### **CAPITULO III** **RÉGIMEN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 9.-** Todo afiliado inscripto en los registros del Partido sobre la base del padrón electoral nacional, provincial y/o municipal provisto por la Justicia con competencia electoral, será considerado elector siempre que reúna las condiciones establecidas en esta Carta Orgánica.

Ninguna autoridad partidaria podrá autorizar el voto de quien no se encuentre inscripto en el padrón de afiliados.

**ARTÍCULO 10.-** Se aplicarán para los actos eleccionarios internos las disposiciones de

esta Carta Orgánica y las normas legales partidarias y electorales vigentes, tanto a nivel federal como provincial.

**ARTÍCULO 11.-** Todos los cargos partidarios serán elegidos por el voto directo, secreto e intransferible de los afiliados; debiéndose observar para la asignación de las representaciones el sistema proporcional D'Hont; participando en la asignación de cargos las listas que alcancen como mínimo el veinte por ciento (20 %) de los votos emitidos.

**ARTÍCULO 12.-** Todos los candidatos a cargos electivos se elegirán por el voto secreto, directo, simultáneo e intransferible de los afiliados y electores independientes no afiliados a ningún partido político en internas abiertas, considerando la Provincia como distrito electoral único. Los candidatos a Intendentes, Viceintendentes, Gobernador y Vicegobernador se elegirán por mayoría absoluta de votos válidos afirmativamente emitidos por el sistema de doble vuelta o ballottage. La segunda vuelta electoral se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas a los catorce (14) días de celebrada la primera elección. Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiera obtenido más del cincuenta por ciento (50 %) de los votos válidos afirmativamente emitidos, sus integrantes serán proclamados directamente.

En las elecciones para candidatos a concejales, legisladores provinciales y/o legisladores nacionales, las correspondientes representaciones se aplicará el sistema proporcional D'Hont, participando en la asignación de cargos las listas que alcancen, como mínimo, el diez por ciento, (10 %), de los votos válidos emitidos.

Ningún precandidato podrá integrar más de una lista, aunque fuere para distintos cargos.

**ARTÍCULO 13.-** La presente Carta Orgánica garantiza en todos los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en esta, las disposiciones partidarias dictadas en su consecuencia y legislación electoral pertinente.

**ARTÍCULO 14.-** El padrón de afiliados es permanente y público para los afiliados y se forma de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica.

El padrón se formará a partir de las afiliaciones registradas en la Justicia Electoral. Estará a disposición en el Comité Provincial, Comités Departamentales, de Circuitos y Subcircuitos.

A los efectos de los actos comiciales para elegir candidatos a cargos partidarios o electivos el Comité Provincial requerirá a través del Apoderado Legal a la Justicia Electoral los padrones definitivos, dentro de los diez (10) días de publicada la convocatoria en el Boletín Oficial, para proveerlo a las listas intervinientes que vayan a competir. Del padrón definitivo, el Comité Provincial, expedirá copias con treinta (30) días de anticipación a la elección, a las autoridades partidarias y a los núcleos internos que así lo soliciten.

En los comicios para elegir autoridades partidarias, el padrón de afiliados de cada circuito será distribuido en series de mil (1.000) o fracción mayor de quinientos cincuenta (550) afiliados, constituyendo cada serie una mesa electoral. Cuando la serie complementaria supere los seiscientos (600) afiliados se agregará una nueva mesa. En el padrón de independientes la serie será de tres mil (3.000) electores. Estas cifras podrán flexibilizarse por parte de la Junta Electoral en un treinta por ciento (30 %) para equilibrar el número de votantes de las mesas correspondientes a un circuito electoral y la serie complementaria para agregar otra mesa deberá superar los dos mil (2.000).

La depuración del padrón se efectuará en las condiciones y los plazos establecidos en la legislación electoral vigente y lo que oportunamente disponga la Justicia Electoral. Para actualizar el padrón, las nuevas fichas de afiliación serán enviadas a la Justicia Electoral hasta el día de la publicación de la convocatoria realizada por el Comité Provincial.

**ARTÍCULO 15.-** En la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos nacionales y provinciales deberán adoptarse como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado en las Leyes Electorales y de Partidos Políticos Nacionales y/o Provinciales, según corresponda.

**ARTÍCULO 16.-** En el caso de integrantes de cuerpos colegiados se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los Presidentes y Vicepresidentes.

Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad. Producida una vacante, se reemplaza por el titular no electo siguiendo el orden de la lista. Agotada la lista de titulares, se continúa con los suplentes.

**ARTÍCULO 17.-** Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente mas de un cargo en la estructura orgánica del Partido GENERACIÓN PARA UN ENCUENTRO NACIONAL (GEN) de la Provincia de Córdoba.

Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

En caso de resultar una autoridad partidaria elegida para ocupar un cargo electivo o una función de responsabilidad política, quedará automáticamente suspendida en el cargo partidario a partir de su asunción y hasta tanto finalice tal responsabilidad.

**ARTÍCULO 18.-** El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización de la Convención Provincial, adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 19.-** Los órganos de gobierno del partido GEN son:

- a) La Convención Provincial.
- b) El Comité Provincial.
- c) Los Comités Departamentales.
- d) Los Comités de Circuito.
- e) Los Comités de Subcircuito.
- f) El Tribunal de Conducta.
- g) La Comisión Revisora de Cuentas.

**h)** La Junta Electoral.

**ARTÍCULO 20.-** Para integrar los órganos de gobierno del Partido se requiere tener al menos dos (2) años de antigüedad en la afiliación. Este requisito temporal no se exigirá para la primera constitución.

Los mandatos de todos los cargos partidarios durarán cuatro (4) años, pudiendo un afiliado ser reelecto por una única vez consecutiva para el mismo cargo partidario.

Es incompatible el ejercicio simultáneo de más de un cargo partidario, ya sea departamental, provincial y/o nacional.

La elección de todas las autoridades del partido se hará en un único acto electoral.

## **CAPITULO II**

### **LA CONVENCION PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 21.-** La Convención Provincial estará compuesta por delegados elegidos en representación de los afiliados que conforman la Provincia de Córdoba, a razón de uno (1) por cada cien mil (100.000) electores inscriptos en el Padrón Electoral Provincial, con representación de todo el territorio provincial. Los delegados son elegidos por el voto directo, secreto e intransferible de los afiliados al Partido conforme al sistema electoral que se establece en el capítulo denominado "Régimen Electoral".

Se eligen en el mismo acto, convencionales suplentes que reemplazan a los titulares en caso de ausencia definitiva o temporaria.

La Convención Provincial es conducida por una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario y un Prosecretario; elegida de entre su seno por mayoría simple por el voto secreto de sus miembros en la primera sesión ordinaria correspondiente al mandato de que se trate. Corresponderá representación a las minorías, siempre que obtengan al menos el veinte por ciento (20 %) de los votos secretos emitidos por los delegados.

**ARTÍCULO 22.-** La Convención Provincial es el órgano rector, supremo y deliberativo del Partido.

Son sus atribuciones y deberes todos aquellos que no estén expresamente atribuidos a cualquier otra autoridad partidaria, en particular las siguientes:

- a) Sancionar la Declaración de Principios y reformarla por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.
- b) Dictar su propio reglamento de funcionamiento y juzgar sobre la legitimidad de sus miembros.
- c) Resolver el orden del día de cada convocatoria y los temas puestos a su consideración por las demás autoridades partidarias.
- d) Aprobar la plataforma electoral del partido para cada elección, que debe coincidir con la orientación y los principios que sostiene el GEN en su Declaración de Principios.
- e) Establecer el marco político de acuerdos y alianzas electorales propuestos por el Comité Provincial.
- f) Aprobar el presupuesto, balance e inventario anual del Partido. Se estipula que el ejercicio contable anual coincide con el año calendario, finalizando el mismo cada 31 de diciembre.
- g) Reformar la presente Carta Orgánica Partidaria, total o parcialmente. Previamente, se deberá declarar la necesidad y oportunidad de la reforma por una mayoría de al menos los dos tercios de la totalidad de sus miembros y en ningún caso se tratará sobre tablas. Una vez declarada la necesidad y oportunidad, se celebrará una sesión especial de la Convención con ese único objeto y las reformas totales o parciales deberán ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los convencionales presentes.
- h) Aprobar la integración de confederaciones, la fusión con otro u otros partidos y la extinción de la agrupación política, por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.
- i) Designar los apoderados legales del Partido.
- j) Asignar funciones a sus comisiones permanentes, especiales y transitorias, reglando su funcionamiento.
- k) Determinar la posición del Partido GEN en todas las cuestiones políticas,

sociales, económicas y otros temas que lo ameriten.

**l)** Designar y/o reemplazar a los miembros del Tribunal de Conducta, en caso de acefalía.

**m)** Designar y/o reemplazar a los miembros de la Junta Electoral por mayoría de dos tercios de la totalidad del cuerpo.

**n)** Considerar los informes anuales que deben presentar los legisladores nacionales y provinciales quince (15) días antes de la primera sesión anual y los que corresponden al concluir su mandato el Gobernador y Vicegobernador. En este último caso se convocará a sesión extraordinaria.

**ñ)** Convocar a elecciones internas en caso de que no lo haya hecho el Comité Provincial en tiempo y forma; o autorizar en caso de urgente necesidad a modificar los plazos establecidos para el proceso electoral.

**o)** Intervenir –por el voto de los dos tercios del total de sus miembros- el Comité Provincial por acefalía o causa grave debidamente justificada.

Salvo aquellas específicamente detalladas *supra*, las demás cuestiones serán resueltas por la Convención Provincial por mayoría absoluta de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 23.-** La Convención Provincial se reunirá en sesión ordinaria una vez al año como mínimo, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.

**ARTÍCULO 24.-** La Convención Provincial se reunirá en sesiones extraordinarias:

**a)** Por convocatoria del Comité Provincial.

**b)** Por resolución de su Mesa Directiva.

**c)** A solicitud de al menos un cuarto de los convencionales titulares, formulada ante la Mesa Directiva del cuerpo con indicación de los asuntos a tratarse.

**ARTÍCULO 25.-** La Convención Provincial tendrá quórum para funcionar con la presencia de más de la mitad del total de sus miembros titulares que se acrediten formalmente.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS**

##### **Sección Primera**

##### **Comité Provincial**

**ARTÍCULO 26.-** El Comité Provincial es el órgano ejecutivo del Partido GEN está conformado por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Tesorero, un Tesorero suplente o Protesorero, y cinco (5) Secretarios; todos elegidos por el voto directo, intransferible y secreto de los afiliados al Partido conforme al sistema electoral que se establece en el capítulo denominado "Régimen Electoral". Se otorga a las minorías que alcancen un mínimo del veinte por ciento (20 %) de los votos válidos afirmativamente emitidos, el Vicepresidente 2º y la cantidad de Secretarios que corresponda de acuerdo al sistema D'Hont.

**ARTÍCULO 27.-** El Presidente del Comité Provincial es el representante legal y político del partido. En caso de ausencia o imposibilidad física y/o jurídica -sea permanente o transitoria- del Presidente de ejercer su cargo; será reemplazado por el Vicepresidente 1º y éste por el Vicepresidente 2º; corriéndose la lista por su orden de proclamación. Los titulares no electos ocupan los cargos vacantes en el orden de la lista y así sucesivamente hasta agotar los suplentes.

El Presidente no vota sino en caso de empate. El resto de los miembros tienen voz y voto.

**ARTÍCULO 28.-** El Comité Provincial funciona con un quórum de más de la mitad de sus miembros y adopta sus decisiones por simple mayoría, salvo los casos en los que se establezca en esta Carta Orgánica una mayoría especial. A sus sesiones deberá invitarse a los Presidentes de los Comités Departamentales, quienes tendrán voz y no voto.

Le competen las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección y conducción general del Partido, coordinando la actividad de los diferentes órganos partidarios que de él dependan.

- b)** Crear comisiones internas permanentes, transitorias y especiales, en las que podrán participar los secretarios y afiliados en general;
- c)** Dictar su reglamento interno.
- d)** Intervenir los Comités Departamentales para asegurar su funcionamiento en caso de acefalía o conflicto que impidan lo hagan normalmente;
- e)** Resolver las divergencias o conflictos que puedan plantearse en o entre los organismos partidarios.
- f)** Organizar y administrar los recursos y egresos.
- g)** Convocar a elecciones internas.
- h)** Poner en funcionamiento el mecanismo del voto general, referéndum, revocatoria e iniciativa.
- i)** Solicitar a la Mesa Directiva de la Convención la convocatoria del alto cuerpo a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.
- j)** Autorizar y promover la constitución de centros gremiales, estudiantiles, culturales, de investigación, ateneos y escuelas de divulgación doctrinaria, de formación política, grupos solidarios, de ayuda mutua, bolsas de trabajo, cooperativas, etc.; dictando y/o aprobando sus reglamentos cuando correspondiere.
- k)** Autorizar alianzas con fines electorales en el orden departamental y/o circuital, con otras fuerzas políticas; ad referendum de la Convención Provincial.
- l)** Confeccionar el Balance General de gastos y recursos anual para ser elevado a la Convención Provincial. El cierre del ejercicio anual contable se efectuará todos los días 31 de diciembre de cada año
- m)** Administrar los bienes, tesoro y recursos del partido. Resolver sobre su aplicación conforme al presupuesto aprobado por la Convención Provincial.
- n)** Resolver sobre las solicitudes de afiliación y llevar el registro de afiliados.
- ñ)** Confeccionar y custodiar los libros y documentos del partido exigidos legalmente. Lleva la contabilidad e informa sobre sus resultados.
- o)** Planificar y ejecutar la campaña electoral, coordinando las tareas de prensa y publicidad.
- p)** Informar sobre sus actividades en cada sesión de la Convención Provincial.

q) Establecer el monto de la cuota a oblar por los afiliados de manera voluntaria y el aporte económico obligatorio que están obligados a pagar los funcionarios públicos y electivos en representación del Partido.

r) Resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de las Resoluciones Dictadas por el Tribunal de Conducta.

**ARTÍCULO 29.-** El Comité Provincial constituye y coordina los Comités Departamentales, designa los interventores normalizadores y solicita informes mensuales de su actividad.

### **Sección Segunda**

#### **Comités Departamentales**

**ARTÍCULO 30.-** En cada departamento en que se divide la Provincia de Córdoba, se constituye un Comité Departamental compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y cuatro Secretarios. En los Departamentos que tengan menos de mil (1.000) afiliados el Comité Departamental se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y tres Secretarios, entre los que se elegirá el Tesorero.

**ARTÍCULO 31.-** Para ser miembro del Comité Departamental se requiere tener ciudadanía argentina, ser elector del respectivo departamento con residencia permanente en él mayor a cinco (5) años y ser afiliado al Partido GEN, con una antigüedad mínima de dos (2) años.

**ARTÍCULO 32.-** Los Comités Departamentales sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán quórum con mas de la mitad de sus miembros. A las sesiones deberán asistir con voz pero sin voto los Presidentes de los Comités de Circuito.

En todo lo atinente al funcionamiento de los Comités Departamentales, se aplicará lo que dispone al respecto la presente Carta Orgánica con respecto al Comité Provincial.

**ARTÍCULO 33.-** Son facultades y obligaciones de los Comités Departamentales:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Ejercer la dirección del partido en sus respectivos departamentos.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención y del Comité Provincial.
- d) Intervenir los Comité de Circuitos en caso de acefalía o conflictos que le impidan funcionar normalmente o que no estén constituidos. A tal efecto, se requiere una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.
- e) Denunciar inmediatamente al Tribunal de Conducta, los actos de los afiliados y organizaciones partidarias del departamento que a su criterio importen inconducta e indisciplina partidaria, elevando los antecedentes y comprobantes obrantes en su poder.
- f) Cooperar con el Comité Provincial en todas las tareas que se le encomienden y proporcionar los informes que el mismo le requiera.
- g) Resolver las divergencias o conflictos que puedan plantearse en o entre los organismos partidarios que tengan su asiento en el departamento.
- h) Elevar cada tres meses al Comité Provincial un informe detallado de rendición de cuentas.
- i) Suspender la remisión de fondos a los Comités de Circuitos en caso de omisión de rendir cuentas y hasta tanto se cumplimente esta obligación.

**ARTÍCULO 34.-** Los Intendentes y Concejales que representan al Partido GEN, deberán anualmente presentar ante el Comité de circuito o departamento que corresponda, un informe detallado de la labor desarrollada. Cuando los informes no fuesen presentados sin causa justificada se considerará falta grave y el organismo receptor debe comunicarlo inmediatamente al Tribunal de Disciplina.

**Sección Tercera**  
**Comités de Circuito**

**ARTÍCULO 35.-** En cada Circuito Electoral podrá establecerse un Comité de Circuito que ejercerá la dirección del Partido en su jurisdicción. Estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres Secretarios.

**ARTÍCULO 36.-** Para ser miembro del Comité de Circuito se requiere ser afiliado al Partido GEN, ser elector del respectivo Circuito y tener residencia permanente en él.

**ARTÍCULO 37.-** Los Comités de Circuito celebrarán sesiones públicas por lo menos una vez cada quince (15) días y tendrán quórum con mas de la mitad de sus miembros. A las sesiones deberán asistir con voz pero sin voto los Presidentes de los Subcircuitos. Para el funcionamiento de los Comités de Circuitos, se aplicará todo lo que dispone la presente Carta Orgánica al respecto, con relación al Comité Provincial de manera subsidiaria.

**ARTÍCULO 38.-** Los Comités de Circuito tendrán en sus respectivas jurisdicciones las facultades y obligaciones que esta Carta Orgánica establece para los Comités Departamentales. Deberán elevar cada tres (3) meses al Comité Departamental un informe detallado de rendición de cuentas. La omisión será considerada falta grave de los responsables.

#### **Sección Cuarta**

##### **Comités de Subcircuito**

**ARTÍCULO 39.-** En cada Subcircuito electoral con más de cien (100) afiliados podrá establecerse un Comité de Subcircuito, conformado por un Presidente, un Tesorero y tres Secretarios.

Los miembros serán elegidos en el mismo acto eleccionario y de la misma forma que lo establecido para el Comité de Circuito, debiendo sus integrantes reunir iguales condiciones que aquellos. Tendrá en su jurisdicción facultades análogas al

Comité de Circuito.

#### **CAPITULO IV** **TRIBUNAL DE CONDUCTA**

**ARTÍCULO 40.-** El Tribunal de Conducta es el órgano de juzgamiento en primera instancia de la conducta de los afiliados al Partido GEN de la Provincia de Córdoba. Está conformado por tres (3) miembros elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados conforme al sistema electoral indicado en el Capítulo denominado “Régimen Electoral”. Corresponden dos (2) miembros a la lista que resulte ganadora y uno (1) a la minoría que alcance al menos el veinte por ciento (20 %) de los votos válidos afirmativamente emitidos.

**ARTÍCULO 41.-** Para ser miembro del Tribunal de Conducta, deberán reunirse las siguientes condiciones:

- a) Tener el título de abogado o procurador y cinco (5) años de antigüedad como mínimo en la afiliación.
- b) No tener antecedentes de sanciones en el Tribunal de Conducta partidario.
- c) No tener antecedentes por delitos dolosos.

**ARTÍCULO 42.-** En caso de renuncia, fallecimiento, recusación o inhabilitación de alguno de sus miembros, será reemplazado por el suplente de acuerdo al orden que establezca la lista a la que representan. La recusación sin justa causa solo procederá en contra de sólo un (1) miembro y por única vez mientras se tramite la causa. A los fines de la recusación con causa se estará a lo establecido por el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 43.-** En su sesión constitutiva el Tribunal de Conducta designará de entre sus miembros sus autoridades conformadas por un Presidente, un Vicepresidente y Secretario; quienes durarán dos (2) años en sus funciones. Para su funcionamiento y el dictado de resoluciones, se requerirá al menos de dos (2) votos. En la misma sesión dictará sus normas de procedimiento sobre la base que éste debe ser verbal, actuado, público y garantizándose el derecho de defensa del acusado; siendo de aplicación subsidiaria el

Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 44.-** El Tribunal de Conducta será el encargado de entender y juzgar en primera instancia en todas las cuestiones relacionadas con la indisciplina, inconducta, faltas graves en el desempeño del cargo que ocupe, violación de esta Carta Orgánica y delitos o faltas electorales de los afiliados cuando mediare denuncia fundada por parte de cualquier órgano de gobierno o afiliado o aún de oficio. Sus resoluciones son fundadas en derecho y serán apelables ante el Comité Provincial, debiéndose asegurar las máximas garantías procesales y la tutela judicial efectiva para que el afiliado denunciado pueda ejercer plenamente la defensa de sus derechos.

Las sanciones que podrá aplicar son las siguientes:

- a) Simple apercibimiento.
- b) Amonestación.
- c) Separación del Cargo Partidario.
- d) Suspensión por tiempo determinado de la afiliación.
- e) Exclusión del padrón de afiliados.
- f) Expulsión.

Las sanciones disciplinarias, con excepción de la indicada en el inciso f), no eximirán al afiliado de sus obligaciones partidarias. En caso de aplicarse a un afiliado la expulsión, éste quedará inhabilitado a perpetuidad para ejercer cargos partidarios y/o públicos en representación del Partido Generación para un Encuentro Nacional (GEN), como así de volver a revestir la calidad de afiliado. Será pasible de tal sanción el afiliado sobre el que caiga condena firme en virtud de haber cometido los delitos contra la Administración pública que prevé el Código Penal, atentar contra el orden democrático y/o delitos de lesa humanidad.

Será considerada grave deslealtad partidaria, siendo de aplicación el inciso e) el accionar irregular en el ejercicio de los cargos partidarios y/o públicos y cuando se afecten directa o indirectamente los intereses del erario público y/o del Partido.

Una vez firmes las sanciones dispuestas por los incisos e) y f), serán dadas a publicidad y se informará lo resuelto al Comité Nacional y al Juez Federal con

## Competencia Electoral

La suspensión menor a dos (2) años, afectará al afiliado exclusivamente durante el plazo de la medida, en el ejercicio de todos los derechos que le acuerde la presente Carta Orgánica. La suspensión mayor a dos (2) años y la exclusión del padrón, llevarán como pena accesoria la pérdida de la antigüedad partidaria.

Se procederá a suspender preventivamente la afiliación de aquellos a quienes se hubiera dictado auto de prisión preventiva, originado en delito de acción pública, que se encuentre firme. Si se dictare el sobreseimiento definitivo, quedará sin efecto la suspensión no afectando la antigüedad ni el buen nombre y honor del afiliado.

En caso de resultar el afiliado condenado sin posibilidad de recurrir la sanción, será excluido del padrón del partido en forma inmediata y sin necesidad de tramitación previa alguna.

**ARTÍCULO 45.-** En todos los casos el acusado podrá designar defensor letrado, con la única condición que el mismo sea afiliado al Partido GEN o elector independiente.

**ARTÍCULO 46.-** Las denuncias deberán ser formuladas por escrito aportando elementos de prueba, con firma certificada por notario, autoridad policial, Juez de Paz o ante el Tribunal en forma personal, debiendo luego el Tribunal abocarse de inmediato.

**ARTÍCULO 47.-** Si el Tribunal estima que no existen méritos para el juzgamiento, dictará en el término de diez (10) días, resolución fundada desestimando la denuncia; debiendo notificar al denunciante y denunciado.

Para el caso de entender que existen fundamentos para continuar con la causa, citará al denunciado a una audiencia en el término de diez (10) días, imponiéndole los motivos de la presentación en su contra y emplazándolo por igual término para que constituya domicilio, nombre defensor, formule su descargo y ofrezca la prueba que hace a su derecho, bajo apercibimiento de continuar el trámite de la causa y ser juzgado en rebeldía.

El impulso procesal es de oficio. El incumplimiento de estos plazos por parte del Tribunal será considerado falta grave.

**ARTÍCULO 48.-** Diligenciada la prueba, el Tribunal dictará resolución dentro de los sesenta (60) días. En igual término se expedirá para el caso de rebeldía. Si los miembros del Tribunal no tienen certeza acerca de que la conducta denunciada ha sido efectivamente cometida, deberán dictar el sobreseimiento del acusado, quien en ese acto recupera los derechos como afiliado.

**ARTÍCULO 49.-** Las resoluciones del Tribunal podrán ser apeladas por ante el Comité Provincial por el denunciante y/o el acusado, en el término de diez (10) días desde su notificación. El recurso deberá ser fundado y su concesión no tendrá efecto suspensivo, salvo grave daño de imposible reparación ulterior. La resolución sobre el Recurso de apelación deberá ser fundada en derecho y será dictada en un plazo máximo de sesenta días (60) a partir de que el expediente esté en condiciones de ser resuelto.

**ARTÍCULO 50.-** Contra la resolución del Comité Provincial, podrá interponerse un recurso extraordinario de inconstitucionalidad y/o revisión por ante la Convención Provincial. No constituye una tercera instancia y sólo se analizarán cuestiones de derecho. Se interpondrá por escrito y fundado por ante la Mesa Directiva de la Convención Provincial, en un plazo de cinco (5) días de notificada la resolución del recurso de apelación por quien acredite tener agravio suficiente y cuestión trascendente. La Mesa Directiva concederá el recurso y lo someterá al plenario de delegados para que resuelva o rechazará sin sustanciación si resulta manifiestamente improcedente.

**ARTÍCULO 51.-** Los términos establecidos en este capítulo se suspenderán en caso de que el Tribunal de Conducta no se encuentre constituido. Los plazos se contarán por días hábiles, salvo expresión en contrario.

## **CAPITULO V**

### **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 52.-** El órgano de fiscalización contable del Partido es la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros elegidos por voto directo y secreto de los afiliados conforme al sistema electoral indicado en el capítulo denominado “Régimen Electoral”. Designará de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario y -para su funcionamiento y dictado de resoluciones- se requerirá la mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros serán preferentemente profesionales en Ciencias Económicas y en el mismo acto se elegirán tres (3) suplentes quienes reemplazaran a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción.

**ARTÍCULO 53.-** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Verificar los movimientos de fondos del Partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.
- b) Examinar cada tres meses los libros y constancias contables del Partido.
- c) Comprobar en cada una de esas oportunidades el estado de la cuenta Caja y existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y cuentas de gastos y de recursos presentados por el Comité Provincial.

## **CAPITULO VI**

### **JUNTA ELECTORAL**

**ARTÍCULO 54.-** La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos por la Convención Provincial a través del voto de los

dos tercios de la totalidad sus miembros. Designará de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario y para el funcionamiento y el dictado de resoluciones, se requerirá la mayoría de dos (2) de sus integrantes. Los suplentes reemplazan a los titulares ante una ausencia temporaria o transitoria por el orden en que fueron electos.

Tendrá a su cargo la organización de los comicios, su fiscalización, la resolución de impugnaciones, oficialización de candidaturas y proclamación de autoridades electas.

Establecerá el cronograma electoral y reglamentará lo necesario para el total cumplimiento de sus funciones.

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Carta Orgánica, se aplicará supletoriamente la Ley Electoral y de Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba. Las decisiones que fueren recurridas deberán ser elevadas de inmediato con todos sus antecedentes al Juzgado con competencia electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Partidos Políticos N° 23.298 o la que la reemplace en el futuro, y legislación electoral y de partidos políticos vigente.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SIMBOLOS Y DENOMINACIONES**

**ARTÍCULO 55.-** El Partido GENERACION PARA UN ENCUENTRO NACIONAL (GEN) adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del distrito, ad-referendum de la Convención Provincial y las autoridades nacionales. En este acto se adopta como denominación del partido “GENERACIÓN PARA UN ENCUENTRO NACIONAL” y/o “GEN”; como logotipo el símbolo del gen que obra en el membrete de la presente con la mitad blanca en su parte superior y roja en su parte inferior, como así el uso de la imagen de la Dra. Margarita Stolbizer, reivindicando para sí su exclusiva utilización.

## **CAPITULO II**

### **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 56.-** El patrimonio del Partido estará integrado por:

- a) Las contribuciones obligatorias y voluntarias de los afiliados.
- b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- e) Los subsidios del Estado.
- f) Los aportes obligatorios establecidos por la Convención Provincial a cargo de quienes ocupen responsabilidades electivas o como funcionarios de gobierno en nombre del Partido GEN.
- g) Cualquier otro ingreso autorizado por las normas legales nacionales y provinciales que rijan el funcionamiento de los partidos.
- h) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el Partido, para recaudar fondos.

Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco de la Provincia de Córdoba, a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta del Presidente y Tesorero, suscribiendo este último los libramientos que se efectúen.

**ARTÍCULO 57.-** Con el objeto de ordenar las finanzas, el Comité Provincial establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatorio para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales.

Sesenta (60) días antes de la sesión ordinaria de la Convención Provincial, se elevará el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.

**ARTÍCULO 58.-** El Comité Provincial llevará a través del Tesorero y Protesorero la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por la Comisión Revisora de Cuentas. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá acudir a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 59.-** Deberán contribuir mensualmente:

**a) Al Comité Provincial:**

El gobernador, vicegobernador, legisladores nacionales y provinciales y tribunales de cuentas provinciales; con el cinco por ciento (5 %), de toda remuneración percibida.

Los funcionarios nacionales y provinciales con jerarquía de director y superior, asesores y funcionarios de los poderes legislativos y/o bloques parlamentarios nacionales y provinciales, con el cinco por ciento (5 %), de toda remuneración percibida. Aquellos que ostenten un cargo funcional o político de jerarquía idéntica a subdirector o menor; con el tres por ciento (3 %) de toda remuneración percibida.

Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición a los funcionarios de carrera.

**b) Al Comité Departamental y/o de Circuito según corresponda:**

Los intendentes, viceintendentes, concejales, tribunales de cuentas y funcionarios de los Departamentos Ejecutivos Municipales, Concejos Deliberantes y/o Bloques Parlamentarios municipales; con el cinco por ciento (5 %), de toda remuneración percibida.

Funcionarios y asesores de los Departamentos Ejecutivos y legislativos municipales, de los Tribunales de Cuentas Municipales con jerarquía menor a subdirector, con el tres por ciento (3 %), de toda remuneración percibida.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo, constituirá una falta grave de deslealtad partidaria y será pasible de actuación –aún de oficio- del Tribunal de Conducta, pudiendo incluso cancelarse la afiliación en caso de reincidencia.

### **CAPITULO III**

#### **APODERADO LEGAL DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 60.-** El Apoderado legal del Partido será designado por la Convención Provincial, a propuesta del Comité Provincial. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años, debiendo continuar en sus funciones hasta tanto asuma el nuevo apoderado, con las obligaciones y atribuciones que ello implica. No es incompatible el cargo de apoderado legal con otra responsabilidad de gobierno y/o partidaria.

**ARTÍCULO 61.-** El Apoderado Legal deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Ser afiliado al Partido.
- b) Ser abogado matriculado con una antigüedad mínima sin interrupción de cinco (5) años, en el Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba o similar del interior provincial.
- c) No haber recibido sanciones disciplinarias ni en el orden profesional ni en el partidario.

**ARTÍCULO 62.-** Son atribuciones del Apoderado Legal del Partido:

- a) Representar legalmente al Partido “GENERACIÓN PARA UN ENCUENTRO NACIONAL (GEN)”, ante las autoridades del Poder Judicial Federal y Provincial.
- b) Asesorar a las autoridades partidarias cuando así le fuera requerido, en todo tema de su incumbencia;
- c) Elaborar anualmente un informe a la Convención Provincial, detallando las tareas desarrolladas y las propuestas para perfeccionar sus funciones;
- d) Rubricar en forma conjunta con el Presidente y Secretario General del Partido o autoridad similar, toda presentación de carácter legal y/o electoral.-

**ARTÍCULO 63.-** Podrán designarse Apoderados Legales Adscriptos por parte de la Convención Provincial, cumplimentando los mismos procedimientos que los indicados para la designación del Apoderado Legal. Los mismos tendrán como función auxiliar en sus tareas al Apoderado Legal, como así también toda otra que éste les asigne.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS DELEGADOS A LOS CUERPOS ORGÁNICOS NACIONALES**

**ARTÍCULO 64.-** Los delegados a los cuerpos orgánicos nacionales del Partido GENERACIÓN PARA UN ENCUENTRO NACIONAL, serán elegidos por el voto directo, secreto e intransferible de los afiliados conforme al padrón electoral provincial partidario y será de aplicación lo establecido en el Capítulo denominado “Del Régimen Electoral” de la presente Carta Orgánica, como así lo dispuesto al efecto por la Carta Orgánica Nacional del Partido; debiendo reunir los precandidatos deben reunir todos los requisitos exigidos por ésta.

## CAPÍTULO V

### DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL

**ARTÍCULO 65.-** Se reconoce como autoridad partidaria a la Juventud del GEN. Constituyen la Juventud del GEN de la Provincia de Córdoba, los afiliados al Partido GEN comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad inclusive.

**ARTÍCULO 66.-** La Juventud del GEN desarrollará sus actividades sujeta a lo establecido en su propio Estatuto -reconociéndosele autonomía normativa en este acto-; a las disposiciones de esta Carta Orgánica y a la Carta Orgánica Nacional del Partido, en ese orden.

El Estatuto de la Juventud del GEN será sancionado por la Convención Provincial de la Juventud GEN, que será el órgano máximo, rector y deliberativo de dicha organización. Dicho estatuto no puede contradecir lo dispuesto en la presente Carta Orgánica y ésta es de aplicación supletoria en todo lo que no esté expresamente previsto.

Se consideran adherentes al GEN y participantes de la Juventud del GEN a todos los ciudadanos y extranjeros residentes comprendidos entre los catorce (14) y diecisiete (17) años de edad inclusive que lo soliciten por escrito. Se inscribirán en un registro especial que confeccionará la Secretaría Electoral y recibirán constancia de su adhesión.

La Juventud del GEN deberá coordinar la tarea militante dentro del frente estudiantil secundario y universitario.

**ARTÍCULO 67.-** En todos los órganos ejecutivos que esta Carta Orgánica prevé en su Capítulo III del Título Segundo, deberá reconocerse la representación de la Juventud del GEN, con voz y voto de su delegado.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCION DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 68.-** El Partido sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través de la Convención de la Provincia, de acuerdo a lo previsto en la presente Carta Orgánica.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 69.-** Hasta tanto se encuentren en funciones las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, la Junta Promotora ejercerá las funciones de todos los órganos establecidos en esta Carta Orgánica del Partido GEN, pudiendo constituir confederaciones de distrito, realizar fusiones, alianzas transitorias y resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse en torno a candidaturas, debiendo decidir estas cuestiones por mayoría simple y con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.

Los miembros de la Junta Promotora podrán ser removidos por la asamblea fundadora por simple mayoría, y con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.

**ARTÍCULO 70.-** Para el desempeño y elección de cargos partidarios y precandidatos a cargos electivos no se exigirá antigüedad, hasta tanto la Convención Provincial se expida al respecto.

**ARTÍCULO 71.-** Hasta tanto se dicte el Estatuto de la Juventud del GEN por parte de la Convención Provincial convocada a tal efecto y elegida por el voto secreto y directo de los

afiliados a la Juventud del GEN, ésta se registrará por lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.

**ARTÍCULO 72.-** Todo ejemplar de Carta Orgánica del Partido GEN deberá imprimirse junto a la Declaración de Principios y Programa de Acción Política.

**ARTÍCULO 73.-** Apruébese, Publíquese y Archívese.

***DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.***